

Libro segundo.

LIBRO SEGUNDO.

Titulo primero.

DEL REY: Y SV
corte, y embaxa
dores.

LEY. I. QUE EL REY HA
*ga iusticia las partes, y tenga
consulta ordinaria.*



IA IUSTICIA es muy alta virtud, y por ella todas las cosas son sustentadas en el estado que deuen: y es cosa a lo q̄ mas principalmente estamos obligados: y dezimos q̄ ansi entendemos hazer justicia, y guardarla a las partes en todas las cosas q̄ se ofrecierē: y siempre hemos tenido y tenemos consulta ordinaria. Y siēpre damos y auemos dado la audiencia necesaria las personas que la han pedido. Y teniendo respecto a la buena expedicion de los negocios: haremos consulta de mercedes quando vieremos que conuenga. Prematicas de su Magestad dadas en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. nume. vi. y. lxxvij. y Prematica. cv. de Madrid. Año de. M. D. xxviii. y Premati. lxxij. y. cvij. de Valladolid. Año de. M. D. xxxvij.

LEY. II. QUE EL REY VI
*site los Reynos: y procure paz con los
Principes Christianos.*

*Ley. ij. ti
tul. j. Li.
ij. del orde
namiēto.*

PORQUE ansi nos lo auays suplicado: dezimos que por nuestra persona visitaremos estos nuestros reynos lo mas breuemente que sea posible: por ser como es cosa q̄ mucho auemos deseado y deseamos hazer. Y nuestra voluntad es: y siempre ha sido de tener paz cō los Principes Christianos: y nunca la paz ha quedado ni quedara de tomar se por nosotros: por hallar nos mas desocupados para entender en las cosas de la guerra cōtra los infieles. Prematicas de su Magestad dadas en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. nume. ij. y. v.

LEY. III. QUE EL REY MO
*dere los gastos: y reciba en su casa
los naturales.*

OTROSI. Porque nos auays suplicado: recibamos en nuestra casa real, y seruicio della los naturales de estos reynos: y q̄ se moderen los gastos. Dezimos que entendemos con toda diligēcia en ordenar nuestra casa: y moderar los gastos quanto ser pueda. Y ansi se pona por obra: y que pues no conuiene hazer apartamiento de los miembros q̄ Dios quiso juntar en vn cuerpo. Entēdemos como es razō de seruir nos jūtamente de todas las naciones de nuestros reynos y señorios, guardādo a cada vno dellos sus leyes y costumbres: y teniēdo estos reynos por cabeza de todos los otros. Entendemos preferir los a todos los otros: recibiendo en nuestra casa real: mas numero d̄ los naturales dellos q̄ de qualquiera otro reyno y señorio. E ya lo ouieramos hecho, sino por otras ocupaciones mas importātes q̄ lo hā estoruardo. Y lo q̄ cerca dello hemos acordado: es que cogemos y nōbraremos luego de los doziētos gentiles hōbres y de los continos: y de otros caualleros. Y han de ser personas de linaje: y caualleros: tales quales para ello conuiene, y a los que ansi fueren nombrados se quite y teste, otro qualquier asiento que tengan, que no tengā sino vn asiento: y se hagan ordenanças de como han de seruir. Y que sean los que quedarō de los dozientos gentiles hombres: para que a los que pareciere que quēde assiēto se les haga: a los de Castilla, en los libros de Castilla, y a los de Aragon, en los de Aragon: y ansi meso se vea los que quedaron de los continos, para que en lo de las quitaciones se reduzgā a las quantidades que antiguamente se solian dar a las personas que pareciere que deuen quedar: y a las otras se les haga alguna merced: para equialēcia del asiento: de manera q̄ todos q̄den satisfechos: y en lo de los cōtinios, no ha de auer numero: porq̄ q̄remos recibir los hijos de los caualleros, y personas q̄ tengā meritos para ello cada vez que se ofreciere.

Y ansi

*Ley. ix.
al fin. tē
tu. j. par
ti. ij.*

